

Pareja de Hecho

Fecha de actualización: junio 2010
Centro elaborador: CRIDJ. Asesoría jurídica

¿Qué es una pareja de hecho?

Se considera pareja de hecho de acuerdo con nuestra normativa, la situación de aquellas personas que convivan en pareja, de forma libre, pública y notoria, vinculadas de forma estable, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad, siempre que voluntariamente decidan someterse a la Ley Reguladora.

Regulación legal de las parejas estables no casadas

La Comunidad de Madrid en diciembre de 2001 aprobó la Ley de Uniones de Hecho, regulando la situación de aquellas personas que opten por esta forma de convivencia en pareja, posteriormente en el mes de Julio de 2002 se publicó el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid que establece el procedimiento para la inscripción en el registro de nuestra comunidad. Nuestra regulación es de aplicación únicamente a aquellas uniones de hecho en las que, al menos, uno de los miembros se halle empadronado y tenga su residencia en la Comunidad de Madrid y formalice su inscripción en el registro.

Requisitos para la inscripción de la unión de hecho

Pueden inscribirse voluntariamente las uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, incluso del mismo sexo. Los requisitos son los siguientes:

- Convivir en pareja de forma libre, pública y notoria, durante un período ininterrumpido de al menos doce meses
- Ser mayor de edad o menor emancipado
- No estar incapacitado judicialmente
- No estar unidos por vínculo de parentesco los miembros de la pareja (hasta tercer grado).
- No pueden constituir unión de hecho las personas que forman una unión estable y registrada con otra persona
- Los miembros de la unión de hecho deberán ser solteros, viudos, divorciados, o estar separados judicialmente
- Las personas casadas ya sea en España o en cualquier otro país, no podrán inscribirse como unión de hecho

Al menos uno de los miembros de la unión deberá estar empadronado en alguno de los Municipios de la Comunidad de Madrid. Es compatible la inscripción simultánea en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid con la inscripción en cualquiera de los Registros de la misma índole que los municipios de la Comunidad de Madrid hayan creado.

Los españoles o extranjeros que se hayan divorciado o separado judicialmente en el extranjero deberán obtener la eficacia jurídica en España de la resolución judicial extranjera mediante el procedimiento de "exequátur" y acreditarlo mediante la presentación del correspondiente Auto del Juzgado de Primera Instancia competente.

Procedimiento

La inscripción se presentará personal y conjuntamente (previa cita concertada en el 012) por los miembros de la unión de hecho ante el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid. Los interesados deberán comparecer acompañados de dos testigos mayores de edad con el fin de, acreditar la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida durante al menos, doce meses.

Documentación que debe presentarse para la inscripción

La solicitud de inscripción deberá estar acompañada de original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación :

- DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de los solicitantes y testigos.
- Acreditación de emancipación para menores de edad.
- Certificado del padrón municipal expedido por el Ayuntamiento del término municipal donde residan.
- Certificado del estado civil de los miembros que vayan a constituir la unión, para los Españoles: Certificado expedido en el Registro Civil, C/ Pradillo nº 66, si residen en Madrid capital, o en el Juzgado de su localidad, si residen en otra población, con una validez de tres meses. Para los extranjeros: certificado de estado civil emitido por su Embajada o Consulado.

Excepcionalmente podrá acreditarse el estado civil de los interesados mediante presentación del modelo normalizado de declaración jurada de estado civil. La expresión de datos falsos puede dar lugar a responsabilidad penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil a que pudiera haber lugar.

Los españoles o extranjeros que se hayan divorciado o separado judicialmente en el extranjero aportarán también el correspondiente Auto del Juzgado que haya tramitado el "exequátur" (eficacia jurídica en España de la resolución judicial de divorcio o separación extranjera).

Se pueden inscribir también "**pactos reguladores de las condiciones económicas**" o "**pactos de convivencia**" de los miembros de la unión. Dichos pactos no son obligatorios, pero si se desea obtener inscripción, deberán presentarse conjuntamente, acompañados de original o copia de la escritura pública que contenga dichos pactos.

Extinción de la unión de hecho

Para cancelar la inscripción de la unión de hecho bastará con que lo solicite uno solo de los miembros de la unión y puede extinguirse por las siguientes causas:

- De común acuerdo
- Por decisión unilateral de alguno de los miembros
- Por muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus miembros
- Por separación de hecho de más de seis meses y por matrimonio de uno de los miembros
- Igualmente procederá la cancelación cuando ninguno de los miembros de la unión de hecho esté empadronado en alguno de los Municipios de Madrid

¿Qué implica la inscripción como pareja de hecho?

La inscripción puede suponer que se reconozcan determinados derechos u obligaciones a los convivientes. Encontramos este reconocimiento, entre otras, en la Ley sobre Adopción, en la Ley de Arrendamientos Urbanos y en la Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida, en la Ley General de la Seguridad Social, entre otras.

Los derechos y obligaciones establecidos en la normativa madrileña para los miembros de parejas que hayan contraído matrimonio también serán de aplicación a los miembros de la unión de hecho, en especial, en materia presupuestaria, de subvenciones y de tributos propios. Igualmente en los Convenios colectivos de trabajo es cada vez más frecuente, que en la regulación de permisos y licencias para los trabajadores por enfermedad del cónyuge o familiares, se contemple la posibilidad de disfrutar de estos por enfermedad de la pareja, así como del derecho a permiso con sueldo de los 15 días siguientes a la formalización de la unión de hecho, al igual que existe para las parejas que contraen matrimonio.

También para tener acceso a una vivienda pública existe la posibilidad de solicitar la adjudicación de la misma a la pareja de hecho legalmente constituida. En cuanto al derecho a pensión de viudedad del conviviente, la Ley General de la Seguridad Social establece requisitos diferentes a los que regula para las parejas casadas y restringe los supuestos para que los miembros de parejas de hecho puedan percibir pensión de viudedad por el fallecimiento de alguno de ellos. Nuestra Ley no reconoce derechos hereditarios a los miembros de la pareja en caso de fallecimiento de uno de ellos.

Conviene destacar por ello, que el matrimonio y la convivencia, aunque esta se registre como unión de hecho, no son situaciones jurídicas equivalentes. El matrimonio genera entre marido y mujer una pluralidad de derechos y deberes según nuestra legislación básica estatal, que no se produce entre aquellas personas que conviven juntas.

Respecto a los hijos habidos en común, no resulta relevante jurídicamente si los padres están casados, unidos de forma estable o no, puesto que, en España existe una práctica equiparación de derechos sin distinción entre hijos matrimoniales o no matrimoniales.

Legislación de la Comunidad de Madrid

Ley 11/2001 de 19 de Diciembre de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Decreto 134/2002 de 18 de Julio aprueba el Reglamento del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Legislación en otras comunidades autónomas

Cataluña: Ley 10/1998 de 15 de julio de Uniones estables.

Aragón: Ley 6/1999 de 26 de marzo de Parejas estables no casadas.

Navarra: Ley 6/2000 de 3 julio de Parejas estables.

Castilla la Mancha. Decreto 124/2000 de creación y funcionamiento del registro de Parejas de Hecho.

Valencia: Ley 1/2001 de 6 de abril de Convivencia y Uniones de Hecho.

Gobierno de las Islas Baleares: Ley 18/2001 de 19 de diciembre de Parejas estables.

Principado de Asturias: Ley 4/2002 de 23 de mayo de Parejas estables.

Andalucía: Ley 5/2002 de 16 de diciembre de Parejas de Hecho.

Canarias: Ley 5/2003 de 6 de marzo de Parejas de Hecho.

Extremadura: Ley 5/2003 de 20 de marzo reguladora de Parejas de Hecho.

País Vasco: Ley 2/2003 de 7 de mayo reguladora de Parejas de Hecho.

Cantabria: Ley 1/2005 de 16 de mayo reguladora de Parejas de Hecho.

Galicia: Ley 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia.

Tramitación

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Registro de Uniones de Hecho

C/ Gran Vía, 18, planta baja

28013 Madrid

Tel.: Información y cita previa 012

www.madrid.org

Más información

Dirección General de Juventud. Centro Regional de Información y Documentación Juvenil. Asesoría Jurídica

Paseo de Recoletos nº 7-9, planta baja. 28004 Madrid. Horario: L a V de 9 a 14 h

Tel.: 91 2767539 - www.madrid.org/inforjuven

Asesorías Jurídicas de la Red de Centros de Información Juvenil de la Comunidad de Madrid (consultar direcciones en tu municipio)